

BOLETIN OFICIAL N°6516 – Fecha:13 de agosto de 2026

Página 19,20,21

LEY N°5874

LEY N° 5874 -DECRETO N° 764/26 DECTO-2026-764-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 11 de agosto de 2026- Promulgase como Ley N° 5874 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026- 00986447-GDERNERNE).

Cumplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.- WERETILNECK.- P. Campos María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 12 de la ley L N°391 (Estatuto del Personal Docente), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Para ingresar en la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamentación establezcan, el aspirante debe cumplir las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco (5) años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano.
- b) Acreditar la residencia mínima y continua de dos (2) años en la Provincia de Río Negro, la cual debe ser inmediata anterior a la fecha de inscripción.
- c) Acreditar la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa.
- d) Poseer el título docente nacional o provincial equivalente que corresponda.
- e) Poseer el título nacional o provincial equivalente que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores.
- f) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada institución conforme a las disposiciones especiales de esta ley para la misma o en su defecto títulos o antecedentes científicos, artísticos y docentes de notoria trascendencia.
- g) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este Estatuto.

La autoridad de aplicación debe establecer, mediante reglamentación, los mecanismos necesarios para acreditar fehacientemente la residencia mínima exigida y las eventuales excepciones que se vinculan excluyentemente a los nativos de esta provincia, egresados en establecimientos de otras y a situaciones de vacancia y/o especialidad o perfiles críticos, para asegurar la continuidad del sistema educativo.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 143 de la ley L N° 391 (Estatuto del Personal Docente), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 143.-Se establece un puntaje especial en los siguientes casos:

- a) A los docentes egresados de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro, se les reconoce un puntaje especial equivalente a cuatro (4) puntos en la apertura de legajo

en cualquiera de las tres (3) Juntas de Clasificación. El mismo puntaje especial será reconocido a los docentes que acrediten haber tenido domicilio legal en la Provincia de Río Negro al momento de iniciar la carrera y que hubieren obtenido su título en instituciones de formación docente de otra jurisdicción, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la carrera o título docente de que se trate ni integrara la oferta académica de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro al momento de iniciar sus estudios.
2. Cuando en razón de la ubicación geográfica de su domicilio al momento de iniciar la carrera, la institución de formación docente elegida constituyera la alternativa de acceso más próxima, aun cuando se encontrare ubicada fuera del territorio provincial.

En ambos supuestos, el otorgamiento del puntaje especial quedará sujeto a la acreditación de las circunstancias invocadas, conforme lo determine la reglamentación.

b) A los docentes egresados de carreras que se dicten en la Provincia de Río Negro por la Universidad Nacional del Comahue, a los docentes egresados de la Universidad Nacional de Río Negro y a los docentes egresados del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA) y a los docentes egresados de cualquier otra universidad nacional que dicte carreras en sedes ubicadas en la Provincia de Río Negro, se les reconoce un puntaje especial equivalente a cuatro (4) puntos en la apertura de legajo en cualquiera de las tres (3) Juntas de Clasificación. El mismo puntaje especial será reconocido a los docentes que acrediten haber tenido domicilio legal en la Provincia de Río Negro al momento de iniciar la carrera universitaria y que hubieren obtenido su título en universidades nacionales con sede en otra jurisdicción.

c) A los docentes que, al momento de realizar la apertura de legajo, en cualquiera de las tres (3) Juntas de Clasificación, posean domicilio legal (DNI) en la Provincia de Río Negro, se les reconoce un puntaje de cuatro (4) puntos”.

Artículo 3º.- Se deja sin efecto el decreto Nº 839/2002 y el artículo 6º de la resolución Nº 1499/23 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular **por Mayoría Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F. **Votos Negativos:** BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SANGUINETTI Daniel H., SPÓSITO Ayelén **Ausentes:** GONZÁLEZ ABDALA Marcela H.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro. Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.